

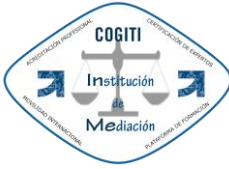


COGITI - INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN
del Consejo General de la Ingeniería Técnica Industrial

REGLAMENTO PARA LA MEDIACIÓN

(Basado en la Ley 5/2012 de 6 de Julio)

Índice de artículos		
Art.	Concepto	Pág.
1	Especificaciones	2
2	Ámbito de aplicación del Reglamento	3
3-5	Comienzo de la Mediación	4
6-7	Nombramiento del Mediador	5
8	Representación de las Partes y su participación.	6
9-15	Procedimiento de Mediación	7-8
16-17	Funciones del Mediador	9
18-21	Carácter Confidencial	10-11
22-24	Conclusión de la Mediación	12
25	Tasa Administrativa	13
26	Honorarios del Mediador	14
27	Depósitos	15
28	Costas	16
29	Exención de Responsabilidad	17
30	Renuncia a la Acción por Difamación	18
31	Suspensión de la aplicación del plazo de prescripción.	19



ESPECIFICACIONES A LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 1

Se entenderá por «acuerdo de mediación» todo acuerdo concluido por las partes para someter a mediación todas o ciertas controversias que se hayan producido o puedan producirse entre ellas; un acuerdo de mediación puede adoptar la forma de una cláusula de mediación en un contrato o la de un contrato separado; el término «Mediador» incluye a un solo Mediador o todos los Mediadores cuando se nombre a más de uno; se entenderá por «COGITI – INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN» el Instituto de Mediación del Consejo General de la Ingeniería Técnica Industrial; se entenderá por «el Centro» el Centro de Mediación de COGITI – INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN, establecido en cualquier dependencia que se halle dentro del territorio español; las palabras utilizadas en singular incluirán el plural y viceversa, en función del contexto.



ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 2

Cuando un acuerdo de mediación prevea la mediación de conformidad con el Reglamento de Mediación de COGITI – INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN, el presente Reglamento se considerará parte de ese acuerdo. A menos que las partes acuerden lo contrario, el presente Reglamento se aplicará tal como esté vigente en la fecha de comienzo de la mediación.



COMIENZO DE LA MEDIACIÓN

Artículo 3

- a) Cuando una de las partes en un acuerdo de mediación desee comenzar una mediación, presentará por escrito una solicitud de mediación al Centro. Al mismo tiempo, enviará un ejemplar de la solicitud de mediación a la otra parte.
- b) La solicitud de mediación deberá incluir o irá acompañada de:
- b.1) Los nombres, direcciones y números de teléfono, fax, correo electrónico o cualquier otra referencia a fines de comunicación, de las partes en la controversia y del representante de la parte que presenta la solicitud de mediación.
 - b.2) El texto del acuerdo de mediación.
 - b.3) Una breve descripción de la naturaleza de la controversia.

Artículo 4

La fecha de comienzo de la mediación será aquella en la que el Centro reciba la solicitud de mediación.

Artículo 5

El Centro informará sin demora a las partes por escrito que ha recibido la solicitud de mediación y les comunicará la fecha de comienzo de la mediación.



NOMBRAMIENTO DEL MEDIADOR

Artículo 6

a) A menos que las partes hayan llegado a un acuerdo sobre la persona que actuará como mediador o sobre otro método para su nombramiento, el Centro nombrará al mediador después de consultar a las partes.

b) Se considerará que, al aceptar su nombramiento, el futuro Mediador se compromete a dedicar el tiempo suficiente para permitir que la mediación se realice con prontitud y eficacia.

Artículo 7

El Mediador será neutral, imparcial e independiente.

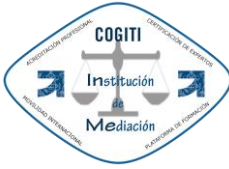


REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y PARTICIPACIÓN EN LAS REUNIONES

Artículo 8

a) Las partes podrán estar representadas o asistidas en las reuniones que celebren con el Mediador.

b) Inmediatamente después del nombramiento del mediador, cada una de las partes comunicará a la otra, al mediador y al Centro los nombres y las direcciones de las personas autorizadas para representarla, y los nombres y los cargos de las personas que asistirán, en nombre de esa parte, a las reuniones con el Mediador.



PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

Artículo 9

Las partes acordarán la manera de llevar a cabo la mediación, si las partes no lo hicieran y en la medida en que éste sea el caso, el Mediador determinará, de conformidad con este Reglamento, la manera en que se ha de llevar a cabo la Mediación.

Artículo 10

Cuando de manera voluntaria se inicie una mediación, estando en curso un proceso judicial, las partes de común acuerdo deberán solicitar su suspensión de conformidad con lo dispuesto en la legislación procesal.

Artículo 11

En la primera reunión, el Mediador informará a las partes de las posibles causas que puedan afectar a su imparcialidad, de su profesión, formación y experiencia, así como de las características de la mediación, su coste, la organización del procedimiento y las consecuencias jurídicas del acuerdo que se pudiera alcanzar, así como del plazo para firmar el Acta de la sesión constitutiva.

Artículo 12

Las Instituciones de Mediación, podrán organizar sesiones informativas abiertas para aquellas personas que pudieran estar interesadas en acudir a este sistema de resolución de controversias.

Artículo 13

Cada parte cooperará de buena fe con el Mediador para que la mediación se realice con la mayor prontitud y eficacia.



Artículo 14

El Mediador tendrá libertad para reunirse y comunicarse separadamente con una parte, quedando entendido que la información facilitada en tales reuniones y comunicaciones no será divulgada a la otra parte sin la autorización expresa de la parte que facilite la información.

Artículo 15

a) Tan pronto como sea posible después de su nombramiento, el Mediador fijará, en consulta con las partes, las fechas en las que cada parte deba presentar al mediador y a la otra parte un escrito en el que figure un resumen de los antecedentes de la controversia, las demandas y los argumentos de parte en relación con la controversia y la situación actual de la misma, junto con cualquier otra información y material que la parte considere necesarios a los efectos de la mediación y, en particular, para permitir que se identifiquen las cuestiones controvertidas.

b) En cualquier momento de la mediación, el mediador podrá proponer que una de las partes proporcione la información o los materiales adicionales que el mediador considere oportunos.

c) En todo momento, cualquiera de las partes podrá someter al mediador, únicamente para su consideración, toda información escrita o material que considere confidencial. El Mediador no divulgará, sin la autorización por escrito de esa parte, tales informaciones o materiales a la otra parte.



FUNCIONES DEL MEDIADOR

Artículo 16

a) El Mediador promoverá la solución de las cuestiones en controversia entre las partes del modo que considere apropiado, pero no tendrá autoridad para imponer una solución a las partes.

b) Cuando el Mediador estime que cualquiera de las cuestiones controvertidas entre las partes no puedan ser resueltas a través de la mediación, podrá proponer a las partes otros procedimientos o medios que considere más apropiados para resolver tales cuestiones, teniendo en cuenta las circunstancias de la controversia y cualquier relación comercial existente entre las partes, de la manera más eficaz, menos onerosa y más productiva que sea posible. En particular, el mediador podrá proponer en su caso:

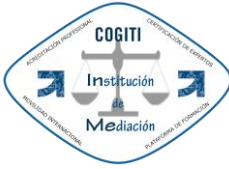
b.1) La determinación pericial de una o más cuestiones específicas.

Artículo 17

a) El Mediador convocará a las partes para cada sesión con la antelación necesaria, dirigirá las sesiones y facilitará la exposición de sus posiciones y su comunicación de modo igual y equilibrado.

b) Las comunicaciones entre el mediador y las personas en conflicto podrán ser o no simultáneas.

c) El mediador comunicará a todas las partes la celebración de las reuniones que tengan lugar por separado con alguna de ellas, sin perjuicio de la confidencialidad de lo tratado.



CARÁCTER CONFIDENCIAL

Artículo 18

No se podrá registrar de manera alguna, ninguna de las reuniones que las partes celebren con el mediador.

El Mediador no podrá ni comunicar ni distribuir la información o documentación que la parte le hubiera aportado, salvo autorización expresa de ésta.

Artículo 19

Toda persona que participe en la mediación, incluidos, en particular, el Mediador, las partes y sus representantes y asesores, todo experto independiente y cualquier otra persona presente en las reuniones de las partes con el mediador, deberá respetar el carácter confidencial de la mediación y, a menos que las partes y el mediador lleguen a un acuerdo en contrario, no podrá utilizar ni divulgar a ninguna parte ajena a la mediación ninguna información relativa a la mediación, ni obtenida durante la misma. Antes de participar en la mediación, cada una de estas personas firmará un compromiso de confidencialidad apropiado.

Artículo 20

Salvo acuerdo en contrario de las partes, toda persona que participe en la mediación devolverá, al final de la mediación, a la parte que lo haya proporcionado, todo escrito, documento u otro material proporcionado por esa parte, sin conservar copia alguna de los mismos. Al término de la mediación, se destruirán los apuntes que haya tomado una persona sobre las reuniones de las partes con el mediador.

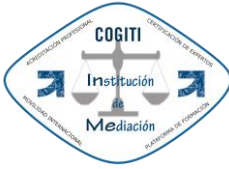
Artículo 21

Salvo acuerdo en contrario de las partes, el Mediador y las partes no



presentarán como prueba ni invocarán por ningún otro concepto, en un procedimiento judicial o de arbitraje:

- a) Las opiniones expresadas o las sugerencias hechas por una de las partes respecto de una posible solución de la controversia.
- b) Todo reconocimiento efectuado por una de las partes durante la mediación.
- c) Cualquier propuesta formulada u opinión expresada por el Mediador.
- d) El hecho de que una parte haya indicado o no su voluntad de aceptar una propuesta de solución formulada por el mediador o por la otra parte.



CONCLUSIÓN DE LA MEDIACIÓN

Artículo 22

La mediación concluirá:

- a) Cuando las partes firmen un acuerdo de solución que se refiera a todas o algunas de las cuestiones en controversia entre las partes.
- b) Por decisión del mediador si, a su juicio considera poco probable que la prolongación de la mediación permita solucionar la controversia.
- c) Por decisión escrita de una de las partes, en cualquier momento después de asistir a la primera reunión de las partes con el mediador y antes de la firma de cualquier acuerdo de solución.

Artículo 23

- a) Una vez concluida la mediación, el Mediador notificará al Centro por escrito y sin demora que la mediación ha concluido e indicará la fecha de conclusión; asimismo indicará si la mediación tuvo como resultado la solución de la controversia y, en tal caso, si la solución fue total o parcial. El Mediador transmitirá a las partes un ejemplar de la notificación enviada al Centro.
- b) El Centro mantendrá la confidencialidad de la notificación del Mediador y no divulgará, sin la autorización escrita de las partes, la existencia ni el resultado de la mediación.
- c) No obstante, el Centro podrá incluir información relativa a la mediación en las estadísticas globales que publica acerca de sus actividades, a condición de que tal información no permita que se revele la identidad de las partes ni las circunstancias particulares de la controversia.

Artículo 24

A menos que un tribunal judicial lo exija o que las partes lo autoricen por escrito, el mediador no actuará a ningún título distinto del de mediador en procedimientos existentes o futuros, tanto judiciales, arbitrales como de otro tipo, en relación con el objeto de la controversia.



TASA ADMINISTRATIVA

Artículo 25

- a) La solicitud de mediación estará sujeta al pago de una tasa administrativa cuyo importe se fijará de conformidad con el baremo de tasas que esté en vigor en la fecha de la solicitud de mediación.
- b) La tasa administrativa no será reembolsable.
- c) El Centro no tomará medida alguna respecto de una solicitud de mediación mientras no se pague la tasa administrativa.
- d) Si la parte que ha presentado una solicitud de mediación no paga la tasa administrativa dentro de los 15 días siguientes al segundo recordatorio por escrito del Centro, se considerará que esa parte ha retirado la solicitud de mediación.

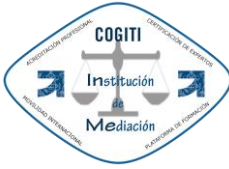


HONORARIOS DEL MEDIADOR

Artículo 26

a) El Centro determinará el importe y la moneda de los honorarios del mediador, así como las modalidades y calendario de pago tras consultar con el mediador y las partes.

b) Salvo acuerdo en contrario de las partes y el mediador, se calculará el importe de los honorarios sobre la base de las tasas indicativas por hora o, cuando proceda, por día, que figuren en el baremo de honorarios del mediador aplicable en la fecha de la solicitud de mediación, teniendo en cuenta la cuantía en disputa, la complejidad del objeto de la controversia y cualquier otra circunstancia pertinente al caso.



DEPÓSITOS

Artículo 27

- a) Al nombrar al Mediador, el Centro podrá exigir a cada parte que deposite una suma igual, en concepto de anticipo de las costas de la mediación, incluidos, en particular, los honorarios estimados del mediador y cualquier otro gasto relacionado con la mediación. El Centro determinará el importe del depósito.
- b) El Centro podrá exigir a las partes que efectúen depósitos adicionales.
- c) Si transcurridos 15 días desde el segundo recordatorio por escrito del Centro, una parte no ha pagado el depósito requerido, se estimará que la mediación ha concluido. El Centro notificará por escrito este hecho a las partes y al mediador e indicará la fecha de conclusión.
- d) Una vez concluida la mediación, el Centro entregará a las partes un estado de cuentas de los depósitos recibidos y reembolsará a las partes el saldo no utilizado o solicitará a las partes todo importe adeudado.



COSTAS

Artículo 28

Salvo acuerdo en contrario de las partes, la tasa administrativa, los honorarios del mediador y todos los demás gastos de la mediación, incluidos en particular, los gastos de viaje del mediador y todos los gastos en que se incurra para obtener la opinión de expertos, serán sufragados a partes iguales por las partes.



EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Artículo 29

Salvo en caso de falta deliberada, el Mediador, COGITI – Institución de Mediación y el Centro no serán responsables ante ninguna parte por ningún acto u omisión en relación con cualquier mediación realizada de conformidad con el presente Reglamento.



RENUNCIA A LA ACCIÓN POR DIFAMACIÓN

Artículo 30

Las partes y el Mediador, al aceptar su nombramiento, convienen en que ninguna declaración o comentario, ya sea oral o escrito, formulado o utilizado por ellos o por sus representantes durante los preparativos de la mediación o durante la misma, será utilizado para fundar o mantener acciones por difamación oral o escrita u otro tipo de demanda similar, y el presente Artículo podrá ser invocado en los tribunales para impugnar tales acciones.



SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN ESTIPULADO POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE

Artículo 31

Las partes convienen en que, en la medida en que lo permita la ley aplicable, se suspenderá el cómputo del plazo de prescripción previsto en la legislación aplicable a la controversia que sea objeto de la mediación, desde la fecha de comienzo de la mediación hasta la fecha de conclusión de la mediación.